



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 245 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay,

10 JUL. 2023

VISTOS:

El Memorándum N° 01359-2023-GRAP/06/GG de fecha 10/07/2023, el Informe N° 470-2023-GRAP/07/D.R.ADM tramitado en fecha 10/07/2023, el Informe N° 1350-2023-GRAP/07.04 y sus anexos de fecha 07/07/2023, la Carta N° 29-2023-IISA presentado a la Entidad por el Representante del Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana SCRL, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16903 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 38-2023-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/06/2023, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001435 a nombre del Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., para la adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.5 KG) para el Sub Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Inicial N° 32 de Ayahuay del Distrito del Oro, Provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac", por la suma de S/. 59,012.12 soles, por el plazo de entrega parciales a solicitud de Área Usuaría según cronograma, y demás condiciones contractuales.

Que, el Representante del Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., en fecha 23/06/2023, presentó a mesa de partes del Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 29-2023-IISA, solicitando "Ampliación de Plazo" en referencia a la Orden de Compra N° 0001435, que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 16903, argumentando que: "En una visita coordinada con el residente de obra se verifica que no cuentan con frentes de trabajo, motivo por el cual, solicita la ampliación de plazo de entrega del CEMENTO PORTLAND TIPO I (42.50 KG), ya que el día 22 de junio del presente año vence la segunda entrega del referido cemento. El día 13 de junio se realizó la primera entrega del cemento. El área usuaria dispondrá los días de ampliación de plazo de acuerdo a la necesidad de la obra. Finalmente señala que, las causas por no tener frentes de trabajo, son ajenas a la responsabilidad de su empresa ya que cuentan con la disponibilidad e insumos para proveer el citado cemento";

Que, el Ingeniero Rony Huillcahua Sinte en su condición de Residente de Obra del citado proyecto, en fecha 30/06/2023, tramitó el Informe N° 69-2023-GRAP/GRI/SGO-13-01/R.O.-RHS de fecha 28/06/2023, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, señalando que: "(...) La orden de compra N° 0001435 tiene por objeto la entrega de 2000 bolsas de cemento. El día 13/06/2023 el Proveedor cumplió con entregar la primera entrega por 1000 bolsas de cemento. En fecha 12/06/2023 se paralizó temporalmente la obra, por falta de asignación presupuestal, siendo el cemento un bien perecible que tiene fecha de caducidad. Señala que, a la fecha no se tiene definida la fecha de reinicio de obra, por lo que el Área Usuaría (Residente de Obra) deberá de notificar al Área de Abastecimiento, el nuevo cronograma de entrega de las 100 bolsas, correspondiente a la segunda entrega, cuyo plazo es de 10 días de perfeccionamiento del contrato o la notificación de la Orden de Compra, ello para salvaguardar el cemento. Se solicita que el plazo de entrega, de la segunda entrega





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

245

correspondiente a las 1000 bolsas de cemento sea 5 días calendario y este será contabilizado desde la nueva notificación que será solicitada por el Área Usuaria, ya que dependerá de la fecha de reinicio de obra. **Concluye señalando que**, Para poder salvaguardar el cemento, es necesario la aceptación de ampliación de la segunda entrega del bien de la O/C N° 1435 Adquisición De Cemento Portland Tipo I, adjudicado por la Empresa Inversiones E Ingenieros Santa Ana SCRL, solicitando que el plazo de la segunda entrega sea de 5 días calendarios y este sea contabilizado desde la nueva notificación que será solicitada por el área usuaria, debido que esto dependerá de la fecha del reinicio de la obra”. Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Carlos Triveño Rodríguez – Supervisor de Obra;

Que, el Sub Gerente de Obras, en fecha 30/06/2023, emitió el Informe N° 2295-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, en referencia al informe y pronunciamiento emitido por la Residencia de Obra;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/07/2023, remitió a la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 1350-2023-GR.APURIMAC/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001435-2023, señalando entre otros, que: “i) Tiene en cuenta las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra N° 0001435-2023, la petición de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, el Informe Técnico emitido por el Área Usuaria de la Contratación y lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado, específicamente el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. ii) Se debe informar que el plazo de ejecución del Segundo Entregable es a los 10 días del perfeccionamiento del contrato o la notificación de la orden de compra, siendo que la Orden de Compra N°1435-2023 ha sido notificada el 12/06/2023, cuyo plazo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria se habría visto afectada por la paralización de la obra desde el 12/06/2023, **cuya fecha de reinicio AÚN NO SE TIENE DEFINIDA A LA FECHA. En ese sentido, la solicitud de ampliación de plazo no correspondería, ya que el hecho generador del atraso (paralización de la obra, de fecha 12/06/2023) AÚN NO HA CULMINADO.** iii) Concluye señalando que, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, **OPINA POR LA IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo, presentada por la Empresa Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., peticionada en 23/06/2023 registrado con SIGE 16903”;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Informe N° 470-2023-GRAP/07/D.R.ADM y sus anexos de fecha 05/07/2023, tramitado en fecha 07/07/2023, es que; la Gerencia General Regional, en fecha 10/07/2023, mediante el Memorandum N° 01359-2023-GRAP/06/GG, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita opinión legal y proyecte el acto resolutive correspondiente, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 341-2023-GRAP/DRAJ de fecha 10 de Julio del 2023;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001435 de fecha 08/06/2023, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es la adquisición de Cemento Portland Tipo I X 42.5 KG, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO, ESPECIFICACIONES y OTROS); en tanto, que el Contratista una vez que cumple con el objeto contractual y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, en principio, debe indicarse que durante la ejecución de los contratos celebrados al amparo de la normativa de Contrataciones del Estado pueden surgir eventos que ocasionan atrasos y paralizaciones, ajenos a la voluntad de las partes y debidamente comprobados, que modifican el plazo contractual. En ese contexto, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado según lo dispuesto en el Reglamento;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2** El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica a través del SEACE, su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de **“Ampliación de Plazo”**, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001435 de fecha 08/06/2023, peticionado mediante la Carta N° 29-2023-IISA, presentado por el Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16903, **se señala que:**

1. En primer lugar, resulta relevante señalar que, mediante **Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG** de fecha 17/01/2023, el Despacho de la Gerencia General Regional, **estableció disposiciones con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo y adicionales (bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras)**, disponiendo a todas las instancias administrativas de la entidad, lo siguiente:

“(…) 1. A las Áreas Usuarias de la Contratación, Instancias administrativas competentes y a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC de la Entidad) según corresponda, que al momento de emitir los informes técnicos, sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo para bienes, servicios en gral, consultorías en gral, consultoría de obras y obras, verifiquen las causales, si se ha cumplido con la formalidad y procedimiento establecido por ley, si estas han sido presentadas en el plazo de ley, y realicen una correcta evaluación técnica y opinión sobre si corresponde o no la ampliación de plazo, debiendo tener en cuenta el marco legal contractual y los plazos establecidos en la normativa de contrataciones del estado;

De modo tal, que al Despacho de Gerencia General Regional, deberá ingresar cuatro (04 días) antes de su vencimiento, a fin de proceder a su revisión, disposición de emisión acto resolutivo y notificación, conforme a los plazos establecidos en los artículos 158° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

245

(...) Ello, a fin de evitar consentimientos de ampliaciones de plazo y cautelar los intereses del Gobierno Regional de Apurímac, para satisfacer la necesidad pública, alcanzar los resultados en beneficio de la población, satisfacer un fin público, que se cumpla la finalidad pública de la contratación, y cumplir los fines y objetivos de la Entidad.(...);

2. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

3. La Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0001435 de fecha 08/06/2023, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

4. El Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001435 de fecha 08/06/2023, entre estas: Las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (PLAZO DE ENTREGA, ESPECIFICACIONES y OTROS); la oferta ganadora; y el plazo de entrega del bien, de acuerdo al cronograma de entrega de cemento Portland Tipo I (42.5 Kg);

5. De la revisión y evaluación de la solicitud de "Ampliación de Plazo" en el cual no se indica la cantidad de días, en relación a la Orden de Compra N° 0001435 de fecha 08/06/2023, peticionado por el Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., mediante la Carta N° 29-2023-IISA, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE N° 16903, se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, por las siguientes consideraciones que a continuación se detalla:

5.1 A efectos de evaluar el pedido del Contratista sobre la ampliación de plazo de entrega del bien, se tiene que verificar, en principio, si los motivos invocados se enmarcan dentro de los causales de ampliación de plazo previstos en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo; se debe verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en el referido dispositivo legal. **Conforme a continuación se detalla:**

i) El numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento, establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización";

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que, el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual, dicha solicitud puede ser realizada, **siendo éste de siete (7) días hábiles, contados:** (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) **a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización**, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución;

De la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, este argumenta que: "En una visita coordinada con el residente de obra se verifica que no cuentan con frentes de trabajo, motivo por el cual, solicita la ampliación de plazo de entrega del CEMENTO PORTLAND TIPO I X42.50 KG, ya que el día 22 de junio del presente año vence la segunda entrega del referido cemento. El día 13 de junio se realizó la primera entrega del cemento. El área usuaria dispondrá los días de ampliación de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

plazo de acuerdo a la necesidad de la obra. Finalmente señala que, las causas por no tener frentes de trabajo, son ajenas a la responsabilidad de su empresa ya que cuentan con la disponibilidad e insumos para proveer el citado cemento". Observándose de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, que no ha señalado ni justificado la cantidad de días de ampliación de plazo que va a requerir y no ha señalado la fecha de finalización del hecho generador del atraso o paralización. Por lo que, la solicitud presentada por el Contratista no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Por su parte el Residente de Obra y Supervisor de Obra del referido proyecto, con relación a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, han señalado mediante el Informe N° 69-2023-GRAP/GRI/SGO-13-01/R.O.-RHS tramitado en fecha 30/06/2023, que: "(...) La orden de compra N° 0001435 tiene por objeto la entrega de 2000 bolsas de cemento. El día 13/06/2023 el Proveedor cumplió con entregar la primera entrega por 1000 bolsas de cemento. **EN FECHA 12/06/2023 SE PARALIZO TEMPORALMENTE LA OBRA**, por falta de asignación presupuestal, siendo el cemento un bien perecible que tiene fecha de caducidad. **Señala que, a la fecha, NO SE TIENE DEFINIDA LA FECHA DE REINICIO DE OBRA**, por lo que el Área Usuaria (Residente de Obra) deberá de notificar al Área de Abastecimiento, el nuevo cronograma de entrega de las 100 bolsas, correspondiente a la segunda entrega, cuyo plazo es de 10 días del perfeccionamiento del contrato o la notificación de la Orden de Compra, ello para salvaguardar el cemento. Por lo que, concluye señalando que, es necesario la aceptación de ampliación de la segunda entrega del bien de la O/C N° 1435 Adquisición De Cemento Portland Tipo I, adjudicado por la Empresa Inversiones e Ingenieros Santa Ana SCRL, solicitando que el plazo de la segunda entrega, sea de 5 días calendarios y este sea contabilizado desde la nueva notificación que será solicitada por el área usuaria, **DEBIDO QUE ESTO DEPENDERÁ DE LA FECHA DEL REINICIO DE LA OBRA**". Advirtiéndose del Informe Técnico emitido por el Área Usuaria, que el proyecto - se ha paralizado temporalmente - que no se tiene definida la fecha del reinicio de obra y que la segunda entrega del bien, sea contabilizado desde la nueva notificación que será solicitada por el Área Usuaria, debido a que este dependerá de la fecha de reinicio de obra. **Observándose que el hecho generador del atraso, AÚN NO HA CULMINADO. Por lo que, la solicitud presentada por el Contratista no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

De los hechos expuestos y argumentados por el Contratista, se tiene que, **NO ESTÁ ACREDITADO**, el fin del hecho generador del atraso. Por tanto, el Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L. **NO HA ACREDITADO**, que ha solicitado la petición de ampliación, **DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización**, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

POR ELLO, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONTRATISTA NO CUMPLE CON LO PRECEPTUADO EN EL NUMERAL 158.2 DEL ARTÍCULO 158° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS MODIFICATORIAS;

5.2 Además, en relación a lo argumentado por la Contratista, es preciso manifestar que, corresponde a este **ACREDITAR Y SUSTENTAR** de qué forma dichas circunstancias, han generado retraso o paralización en la ejecución de la prestación a su cargo, en concordancia con lo indicado por el OSCE: "(...) el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo." (Opinión N° 074-2018/DTN). **Esta precisión es de relevancia, considerando que las razones señaladas por el Contratista, son meramente declarativas, no habiendo acreditado documentalmente que los presuntos hechos generadores de atraso que afectan el plazo de ejecución, ni tampoco ha señalado y justificado la cantidad de días adicionales para cumplir con la entrega de los bienes - objeto de la orden de compra;**

5.3 Finalmente, esta solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, ha sido revisado y evaluado por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, quién ha emitido el Informe N° 1350-2023-GRAP/07.04 de fecha 07/07/2023,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

245

emitiendo su informe técnico y OPINIÓN DE IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo, ya que el hecho generador del atraso (paralización de la obra de fecha 12/06/2023) aún no ha culminado;

6. El Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., tiene conocimiento de las condiciones del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 38-2023-GRAP-1, de su oferta y de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001435 de fecha 08/06/2023, para la entrega de los bienes en el plazo ofertado. Así también el Área Usaria de la Contratación, con relación a la ejecución de la prestación de los contratos y/o ordenes de compra y/o ordenes de servicio, durante el proceso constructivo del proyecto, deben verificar el cabal cumplimiento de los contratos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista, debiendo de prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren ampliaciones de plazo. Por estas consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001435 de fecha 08/06/2023; la solicitud de “Ampliación de Plazo”, peticionado por el Contratista, mediante la Carta N° 29-2023-IISA, en fecha 23/06/2023 registrado con SIGE Nro 16903; la normativa de contrataciones del estado; los principios que rigen las contrataciones; lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el informe técnico y opinión de improcedencia de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC); deviene se declare la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., por carecer de sustento técnico y legal;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de “Ampliación de Plazo”, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001435 de fecha 08/06/2023, peticionado por el Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., mediante la Carta N° 29-2023-IISA, en fecha 23/06/2023, registrado con SIGE Nro 16903, **por carecer de sustento técnico y legal**, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, EN EL DÍA mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley. Sin perjuicio, de notificar la presente resolución al Contratista Inversiones e Ingenieros Santa Ana S.C.R.L., **a su correo electrónico contractual: edgar_po11@hotmail.com**, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: SE EXHORTA, bajo responsabilidad al Área Usaria de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones, **mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones**, al emitir sus informes técnicos y opiniones sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la referida Orden de Compra, la normativa de contrataciones del estado y el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023. **BAJO APERCIBIMIENTO EXPRESO, que en caso de enviar a la Gerencia General Regional, las solicitudes de ampliación de plazo, fuera del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023**, se remitirá inmediatamente los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el correspondiente deslinde de responsabilidades, por el retraso de los trámites administrativos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

245

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Residente y Supervisor de Obra del referido proyecto; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



